

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°838-2013-MDLA/A.

La Arena, 24 de Julio de 2013

VISTO:

El Documento ingresado con N° de Reg. 3118-2013, Informe N° 265-07/2013/ARH/MDLA de fecha 23 de Julio de 2013, respecto a pago de vacaciones no gozadas, presentado por Lincol Ivan Coveñas Ramos.,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el Sr. Lincol Ivan Coveñas Ramos solicita el pago de vacaciones no gozadas al considerar que viene prestando servicios a la entidad desde enero del 2011 hasta la actualidad, y que hasta la fecha no se le han otorgado;

Que, el Jefe de Recursos Humanos, mediante Informe N° 265-07/2013/ARH/MDLA de fecha 23 de Julio de 2013, acompañando copias del contrato y sus adendas respectivas de la solicitante con ésta Entidad, se verifica lo siguiente:

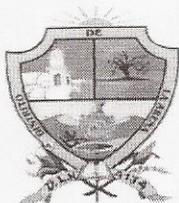
Año 2012: - Con fecha 06 de enero, suscribió contrato administrativo de servicios N° 031-2012-MDLA, por el periodo comprendido desde el 06 de enero hasta el 31 de marzo.

- Así mismo, mediante adenda N° 01, 02 y 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2012-MDLA, se le renueva el plazo del contrato, contado a partir del 01 de abril al 30 de junio, luego del 02 de julio al 30 de setiembre, y finalmente del 01 de octubre al 31 de diciembre, respectivamente. Fecha en que deja de prestar servicios, y consecuentemente de relacionarse contractualmente con esta Entidad.

Año 2013: - Con fecha 04 de enero, suscribió contrato administrativo de servicios, teniendo contrato vigente hasta el 30 de setiembre del 2013.

En ese sentido señala que la solicitante prestó servicios para esta Municipalidad, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, desde el 06 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, , no habiéndose otorgado el goce de sus vacaciones por motivos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°838-2013-MDLA/A.

La Arena, 24 de Julio de 2013

necesidad del servicio, tampoco se le ha hecho pago alguno por este concepto; por lo que, al haberseles vencido sus contratos en lo que corresponde al año 2012, opina que le corresponde el pago de la compensación vacacional proporcional al tiempo laborado;

Que, el Art. 6° del Decreto legislativo 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prescribe:

“El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente:

6.1. Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana.

6.2. Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana.

6.3. Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido.

6.4. Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.

A estos efectos, la contribución tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.

6.5 La afiliación a un régimen de pensiones es opcional para quienes ya vienen prestando servicios a favor del Estado y son contratados bajo el presente régimen; y, obligatoria para las personas que sean contratadas bajo este régimen a partir de su entrada en vigencia.

A estos efectos, la persona debe elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones”;

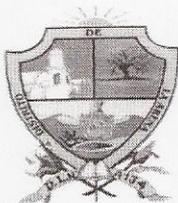
Que, Sin embargo, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que en su Art. 8, numerales 8.5 y 8.6 señala: “8.5 Si el contratado concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”;

Que, teniendo en cuenta las normas acotadas y la condición contractual del solicitante, según informe del Jefe de Recursos Humanos, se concluye que el solicitante ha acumulado, en el periodo 2012: 11 meses con 24 días laborados; en consecuencia, le corresponde el pago proporcional por vacaciones trucas, debiéndose liquidar a razón de 11 dozavos y 24 treintavos del 50% de la retribución que percibía al momento del cese;

Que, mediante Informe N° 0562-2013-MDLA/AJ, el área de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, que se declare FUNDADA la solicitud de pago de vacaciones no gozadas, presentada por Lincoln Iván Coveñas Ramos, correspondiéndole el pago de vacaciones trucas, a razón de 11 dozavos y 24 treintavos del 50% de la retribución que percibía al momento del cese;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°838-2013-MDLA/A.

La Arena, 24 de Julio de 2013

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, FUNDADA la solicitud de pago de vacaciones no gozadas, presentada por Lincoln Iván Coveñas Ramos, correspondiéndole el pago de vacaciones trucas, a razón de 11 dozavos y 24 treintavos del 50% de la retribución que percibía al momento del cese;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Jefatura de Recursos Humanos realice la Liquidación correspondiente, de acuerdo al primer artículo de la presente Resolución y se efective su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: DÉSE CUENTA, a Gerencia Municipal, Recursos Humanos y demás estamentos administrativos que tengan injerencia, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA
Prof. Claudio Ramón Naquiche More
ALCALDE